

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **180**

Fecha: 15/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 001 2019 00218	Abreviado	SORAYA LEONOR OBANDO DAES	JORGE LUIS PALMAR CAMARGO	Auto Rechaza Demanda AUTO QUE RECHAZA DEMANDA POR NO HABERSE SUBSANADO.	14/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00478	Ejecutivo Singular	JEINER ALEJANDRO GONZALEZ SALCEDO	EDUARDO RAFAEL - PULGAR MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago AUTO QUE DECRETA TERMINACION DEL PROCESO Y ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS.	14/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00580	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR PH	NANCY ASCANIO NUÑEZ	Auto Rechaza Demanda AUTO QUE RECHAZA DEMANDA POR NO HABERSE SUBSANADO.	14/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00627	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	GUSTAVO ALFONSO - MARENCO BELEÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	14/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00627	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	GUSTAVO ALFONSO - MARENCO BELEÑO	Auto decreta medida cautelar SE DECRETAN MEDIDAS DE EMABARGO	14/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00654	Ejecutivo Singular	FULLER PINTO S.A	DISTRIBUCIONES ASERVIR S.A.S	Auto Rechaza Demanda AUTO QUE RECHAZA DEMANDA POR NO HABERSE SUBSANADO.	14/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00685	Ejecutivo Singular	ANAIS - BARAHONA FLORES	CARLOS ALBERTO - MORALES FUENTES	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA MANDAMIENTO MANDAMIENTO DE PAGO	14/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00685	Ejecutivo Singular	ANAIS - BARAHONA FLORES	CARLOS ALBERTO - MORALES FUENTES	Auto decreta medida cautelar SE DECRETAN MEDIDAS DE EMABARGO	14/11/2019	01

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-001-2019-00218-00

REFERENCIA : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: SORAYA LEONOR OBANDO DAES
DEMANDADO : JORGE LUIS PALMAR CAMARGO

AUTO

Revisada la demanda de la referencia, se extrae que, a través de auto de fecha agosto 27 de 2019, la misma fue inadmitida por falta de varios requisitos de procedibilidad, los cuales fueron expuestos en el auto que se menciona, y para que procediera a subsanarla, el despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles pero vencido éstos la parte interesada no ha cumplido con la carga que se le impuso, es decir, no subsanó la anomalía detectada en la demanda.

Por tal razón lo que deviene en consecuencia, es rechazar la presente demanda y ordenar devolver los anexos sin necesidad de desglose de la misma, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

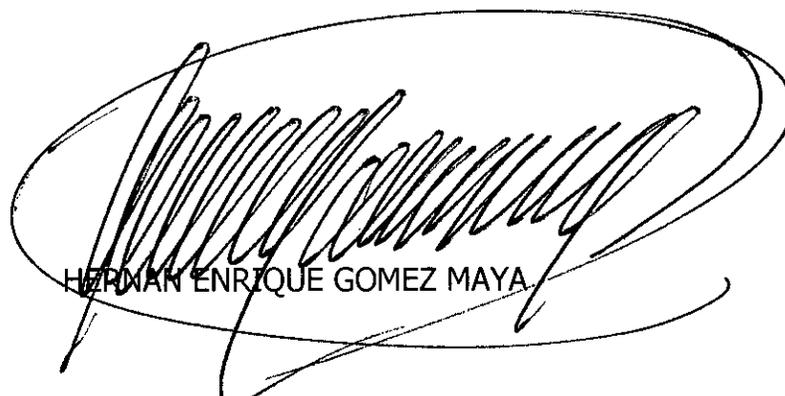
RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo reglado por el Artículo 90 del C.G.P.

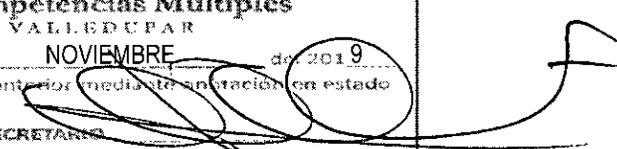
SEGUNDO.- Hágase entrega de los anexos de la presente demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERMAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>15</u> de <u>NOVIEMBRE</u> de <u>2019</u>
Se notificó el auto anterior (mediante anotación en estado)
No. <u>100</u>
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00478-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JEINER ALEJANDRO GONZALEZ SALCEDO C.C. 1.065.626.247

DEMANDADO : EDUARDO RAFAEL PULGAR MARTINEZ C.C. 19.591.981

AUTO

Tal como es solicitado por el extremo demandante en este proceso, y por ser procedente, se decretará en consecuencia, la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, como también se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular, promovido por JEINER ALEJANDRO GONZALEZ SALCEDO identificado con C.C. 1.065.626.247 en contra de EDUARDO RAFAEL PULGAR MARTINEZ, identificado con C.C. 19.591.981 por pago total de la obligación, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que hubiesen sido decretadas en este proceso.

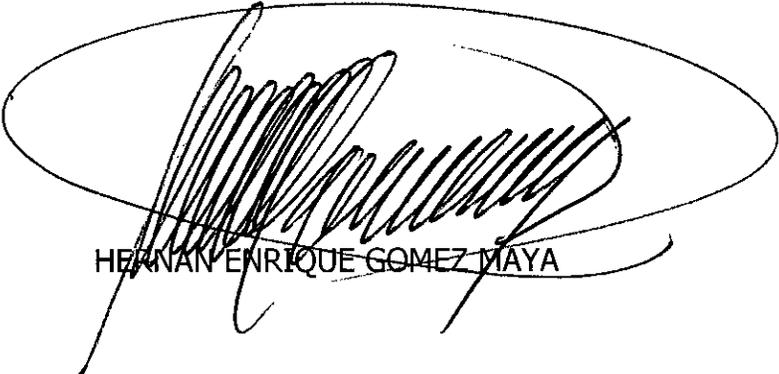
TERCERO.- Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base para promover esta demanda y a favor de la parte demandada.

CUARTO.- Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Se libró oficio Nro.4120

REPÚBLICA DE COLOMBIA					
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples					
VALLEDUPAR					
Hoy	15	de	NOVIEMBRE	del	2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en ostorio					
No.	180				
EL SECRETARIO					



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.4120

Valledupar, 14 de noviembre de 2019

Señor director
SRIA. DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
Direcc. _____
Barranquilla – Atlántico.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00478-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JEINER ALEJANDRO GONZALEZ SALCEDO C.C. 1.065.626.247

DEMANDADO : EDUARDO RAFAEL PULGAR MARTINEZ C.C. 19.591.981

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que este Despacho Judicial decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida de embargo que fue decretada sobre el vehículo automotor de propiedad del señor EDUARDO RAFAEL PULGAR MARTINEZ, identificado con C.C. 19.591.981, y distinguido con las siguientes características: PLACA QHD-045, MARCA: MAZDA, LINEA: 1AAN3M, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2005, COLOR: GRIS NEPTUNO, CLASE: AUTOMOVIL, matriculado en la Secretaria Distrital de Transito de Barranquilla, Atlántico.

Sírvase hacer la correspondiente desanotación.

NOTA: La orden de embargo del vehículo en mención, fue proferida por este Juzgado mediante auto de fecha, junio 17 de 2019, y comunicada a esa oficina en la misma fecha a través de oficio Nro.2076.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00580-00

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO
DEMANDADO : NANCY ASCANIO NUÑEZ

AUTO

Revisado la demanda de la referencia, se extrae que, a través de auto de fecha agosto 27 de 2019, la misma fue inadmitida por falta de algunos requisitos de procedibilidad, lo cual fue expuesto en el auto antes en cita, y para que procediera a subsanarla se le concedió al apoderado del extremo demandante un término de cinco (5) días hábiles, pero vencido éstos el interesado no ha cumplido con la carga que se le impuso, es decir no subsanó la anomalía detectada en la demanda.

Por tal razón lo que deviene como consecuencia, es rechazar la presente demanda y ordenar devolver los anexos sin necesidad de desglose de la misma, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

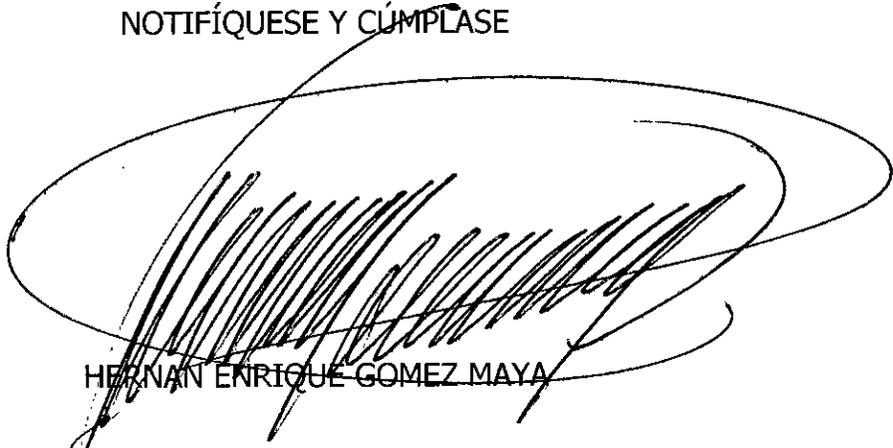
RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo reglado por el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- Hágase entrega de los anexos de la presente demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	15	de
	NOVIEMBRE	del
		2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	180	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00654-00

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FULLER PINTO S.A.
DEMANDADO : MARIA CLAUDIA CALDERON OROZCO y
DISTRIBUCIONES ASERVIS S.A.S.

AUTO

Revisado la demanda de la referencia, se extrae que, a través de auto de fecha septiembre 23 de 2019, la misma fue inadmitida por falta de algunos requisitos de procedibilidad, lo cual se le puso de presente en el auto antes en cita, y para que procediera a subsanarla se le concedió al apoderado del extremo demandante un término de cinco (5) días hábiles, pero vencido éstos el interesado no ha cumplido con la carga que se le impuso, es decir no subsanó la anomalía detectada en la demanda.

Por tal razón lo que deviene como consecuencia, es rechazar la presente demanda y ordenar devolver los anexos sin necesidad de desglose de la misma, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

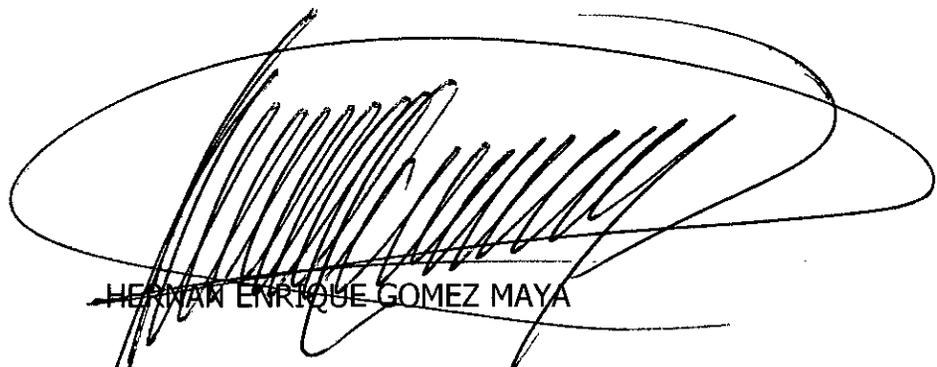
RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo reglado por el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- Hágase entrega de los anexos de la presente demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

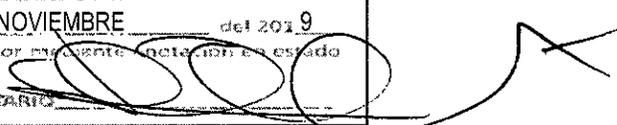
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA					
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples					
VALLEDUPAR					
Hoy	15	de	NOVIEMBRE	del	2019
Se notificó el auto anterior en su estado de notación en estado					
No.	180				
EL SECRETARIO					





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00627-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804015585-7

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MARENCO BELEÑO C.C. 12.724.199

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD en contra de GUSTAVO ADOLFO MARENCO BELEÑO, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$ 3.373.728 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor (Pagare) anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al Dr. **EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA** identificado con C.C. 1.065.599.550 Y T.P. N° 227.032 del C.S.J. como endosatario para el cobro Judicial de la parte demandante en los términos y facultades inmersas en el endoso obrante a folio N° 1 del expediente

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 180
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00627-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804015585-7

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MARENCO BELEÑO C.C. 12.724.199

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos **legalmente embargables** que reciba el demandado GUSTAVO ADOLFO MARENCO BELEÑO identificado con C.C. 12.724.199, en su condición de empleado activo de LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR. Límitese hasta la suma de **CINCO MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 5.060.592 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la entidad antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos **legalmente embargables** que reciba el demandado GUSTAVO ADOLFO MARENCO BELEÑO identificado con C.C. 12.724.199, en su condición de pensionado de LA FIDUPREVISORA. Límitese hasta la suma de **CINCO MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 5.060.592 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la entidad antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 4118 y 4119.
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 180
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4118.

Pagador
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00627-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804015585-7
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MARENCO BELEÑO C.C. 12.724.199

Cordial saludo:

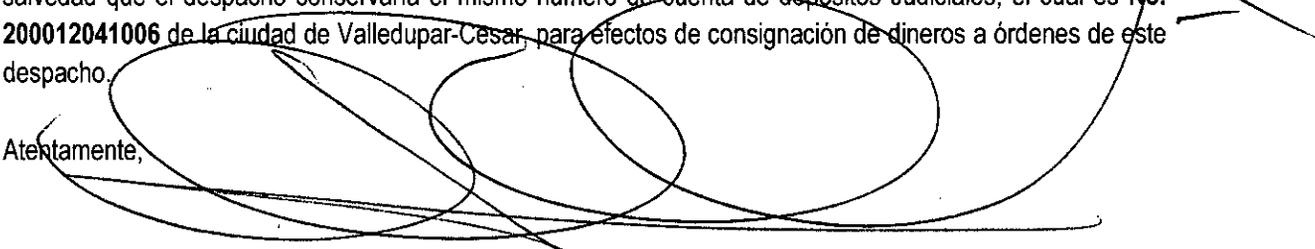
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos **legalmente embargables** que reciba el demandado GUSTAVO ADOLFO MARENCO BELEÑO identificado con C.C. 12.724.199, en su condición de empleado activo de LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR. Limitese hasta la suma de **CINCO MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 5.060.592 PESOS M.L.)** Para su efectividad oficiese a la entidad antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. **200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4119.

Pagador
FIDUPREVISORA
Ciudad.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00627-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804015585-7
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MARENCO BELEÑO C.C. 12.724.199

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos **legalmente embargables** que reciba el demandado GUSTAVO ADOLFO MARENCO BELEÑO identificado con C.C. 12.724.199, en su condición de pensionado de LA FIDUPREVISORA. Limítese hasta la suma de **CINCO MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 5.060.592 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la entidad antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00685-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ANAIS BARAHONA FLOREZ. C.C. 26.732.799.

DEMANDADO: MARTA CELINA RODRIGUEZ MESTRE C.C. 49.734.355 Y CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES. C.C. 77.032.877.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de ANAIS BARAHONA FLOREZ en contra de MARTA CELINA RODRIGUEZ MESTRE Y CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 10.000.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (Letra de Cambio) anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Con relación a los intereses de plazo este despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que dichos intereses no fueron pactados por las partes en el título valor (letra de cambio) anexo al expediente, base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al Dr. **MARCOS FRANCISCO VALERA PEÑARANDA** identificado con C.C. 84.034.894 Y T.P. N° 155.594 del C.S.J. actuando como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 1 y 2 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 180
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00685-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ANAIS BARAHONA FLOREZ. C.C. 26.732.799.

DEMANDADO: MARTA CELINA RODRIGUEZ MESTRE C.C. 49.734.355 Y CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES. C.C. 77.032.877.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

Décretar el embargo y retención de la (1/5) quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen los demandados MARTA CELINA RODRIGUEZ MESTRE identificado con C.C. 49.734.355 Y CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES identificado con C.C. 77.032.877, en sus condiciones de empleados de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 15.000.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la entidad antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 4111
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado. No. 180 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4111.

Pagador
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00685-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANAIS BARAHONA FLOREZ. C.C. 26.732.799.
DEMANDADO: MARTA CELINA RODRIGUEZ MESTRE C.C. 49.734.355 Y CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES. C.C. 77.032.877.

Cordial saludo:

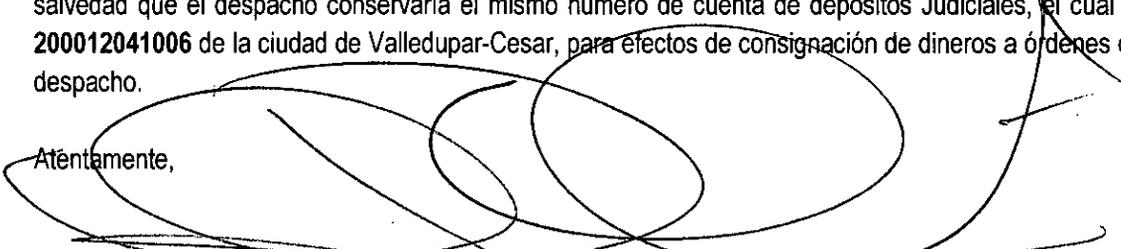
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de la (1/5) quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen los demandados MARTA CELINA RODRIGUEZ MESTRE identificado con C.C. 49.734.355 Y CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES identificado con C.C. 77.032.877, en sus condiciones de empleados de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 15.000.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la entidad antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria